

## RESOLUCIÓN No. 04072

### “POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Distrital 531 de 2010, las Disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 1865 de 2021, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado N°. 2019ER170160 de 26 de julio de 2019, el señor MAURICIO REINA MANOSALVA, identificado con cédula de ciudadanía No.80.503.059 de Bogotá, en su calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE IDRD - identificado con Nit.860.061.099-1, representado legalmente por el señor PEDRO ORLANDO MOLANO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.530.167 de Bogotá, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público, para el proyecto: “*PARQUE DESARROLLO BILBAO II SECTOR*”, ubicado entre la Carrera 151 y 151 B con Calle 143 B y 143 F de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Solicitud con radicado No.2019ER170160, de fecha 26 de julio de 2019.
2. Memoria Inventario forestal contrato de consultoría No.3212 de 2017 “*PARQUE DESARROLLO BILBAO II SECTOR*”.
3. Original y Copia del recibo No.4365962, de fecha 14 de febrero de 2019, por valor de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$160.655), por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO.
4. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del COPNIA, de la Ingeniera Forestal DORA LETICIA TORRES NOVOA, identificada con cédula de ciudadanía No.51.678.737 y Tarjeta Profesional No.00000-17330 AGR.
5. Copia de la Tarjeta profesional No.00000-17330 AGR de la Ingeniera Forestal DORA LETICIA TORRES NOVOA, identificada con cédula de ciudadanía No.51.678.737.
6. Copia de la cédula de ciudadanía No.51.678.737 de la Ingeniera Forestal DORA LETICIA TORRES NOVOA.
7. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, suscrito por el señor MAURICIO REINA MANOSALVA, identificado con cédula de ciudadanía No.80.503.059, en su calidad de

### **RESOLUCIÓN No. 04072**

Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE IDR D identificado con Nit.860.061.099-1.

8. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo -Ficha técnica 1.
9. Ficha técnica de registro - Ficha 2.
10. Inventario Zonas Verdes "PARQUE DESARROLLO BILBAO II SECTOR".
11. Acta WR 829 A de fecha 17 de diciembre de 2018.
12. Certificado de "PARQUE DESARROLLO BILBAO II SECTOR SECCIONES A-B-C-D-E", expedida por la Defensoría del Espacio Público COD.IDRD:11-607.
13. Certificado de "URBANIZACION FONTANAR DEL RIO B PRIMERA ETAPA", expedida por la Defensoría del Espacio Público COD.IDRD:11-607 (complemento).
14. Copia de la cédula de Ciudadanía No. 79.530.167 del señor PEDRO ORLANDO MOLANO PEREZ, en su calidad de Representante Legal del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE IDR D identificado con Nit.860.061.099-1.
15. Decreto No.006 de fecha 04 de enero de 2016, mediante la cual se nombró al Arquitecto PEDRO ORLANDO MOLANO PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No.79.530.167, como Director General del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 860.061.099-1.
16. Acta de posesión No. 024 de fecha 04 de enero de 2016, por medio del cual tomo posesión el señor PEDRO ORLANDO MOLANO PEREZ, como Director General del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 860.061.099-1.
17. Copia de la cédula de Ciudadanía No. 80.503.059 del señor NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA, en su calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 860.061.099-1.
18. Copia del Acta de Posesión 3489 de fecha 08 de abril de 2016, por medio de la cual, el señor NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA, tomo posesión del cargo de subdirector Técnico de Construcciones Código 068 Grado 02 del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE.
19. Resolución No.194 de fecha 01 de abril de 2016, donde se nombró al señor NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA identificado con cedula de ciudadanía No.80.503.059 como Subdirector Técnico de Construcciones código 068 grado 02 del IDR D.
20. Resolución No.602 con fecha de agosto de 2015, manual de funciones y competencias laborales del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE.
21. Un (01) CD.
22. Seis (06) Planos.

Que, en atención a la solicitud anterior y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03354 de 28 de agosto de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE - IDR D - identificado con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público, para el proyecto: "PARQUE DESARROLLO BILBAO II SECTOR", ubicado entre la Carrera 151 y 151 B con Calle 143 B y 143 F de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el referido Auto fue notificado de forma personal el día 18 de octubre de 2019, al señor GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.528.829 de Popayán, en su calidad de

### **RESOLUCIÓN No. 04072**

apoderado por la señora NELLY PATRICIA RAMOS HERNANDEZ en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) del Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRDR, y publicado en debida forma en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 24 de agosto de 2020, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; dispuso iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE - IDRDR - identificado con Nit. 860.061.099-1.

Que en consecuencia, el grupo técnico de esta Subdirección realizo visita técnica el día 20 de diciembre de 2019, de la cual fueron realizaros los siguientes requerimientos técnicos mediante radicado N°. 2019EE302785 de 26 de diciembre de 2019:

“(…)

- 1. Se deberá actualizar el inventario forestal, dado que las características físicas y dasométricas, y la información que contiene la ficha No.1 (formulario de recolección de información silvicultural por individuo) y la ficha No. 2 (ficha técnica de registro) de los árboles es diferente respecto a lo encontrado actualmente en campo, debido al crecimiento, desarrollo y estado presente del arbolado (por el tiempo que ha transcurrido desde la realización del inventario inicial)*
- 2. Se deberá aclarar la ubicación y entregar únicamente la información para los árboles que se encuentran emplazados dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente.*
- 3. Los árboles deberán ser marcados y enumerados nuevamente con pintura amarilla, ya que los números del inventario inicial, actualmente no se evidencian en campo.*
- 4. Se deberán incluir en el inventario los árboles nuevos que se encontraron sembrados en campo.*
- 5. Se deberá entregar actualizados los planos de ubicación del arbolado. (…)*”

Que, anterior requerimiento fue recibido por el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE – IDRDR, el día 30 de diciembre de 2019, según soporte de recibo del IDRDR con radicado N°. 20192100467612.

Que mediante radicado N°. 2021EE203261 de 22 de septiembre de 2021, se requiere nuevamente al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE - IDRDR - identificado con Nit. 860.061.099-1, para que informe a esta Entidad si desiste del trámite solicitado, o de lo contrario se aporte con destino al expediente SDA-03-2019-1910, lo requerido a través del radicado N°. 2019EE302785 de 26 de diciembre de 2019

Que anterior radicado fue comunicado de forma personal el día 24 de septiembre de 2021, según consta con el sello impuesto por el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE – IDRDR.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

### **RESOLUCIÓN No. 04072**

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*.

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución No. 01865 de 2021 *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”*, estableció en su artículo quinto, numeral quince lo siguiente:

### **RESOLUCIÓN No. 04072**

**“ARTÍCULO 5.** Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

(...)

15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia.”

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

### **ANÁLISIS JURÍDICO**

Que, teniendo en cuenta las normas precedentes, surtido el trámite de comunicación de los requerimientos N°. 2019EE302785 de 26 de diciembre de 2019 y posteriormente N°. 2021EE203261 de 22 de septiembre de 2021, esta autoridad ambiental procedió con la revisión del sistema de información con que cuenta la Entidad, para verificar si fue aportada la documentación solicitada en cumplimiento a lo ordenado en los oficios, mediante los cuales se requirió al solicitante para que allegara los documentos faltantes.

Que en el requerimiento con radicado N°. 2021EE203261 de 22 de septiembre de 2021 se señaló lo siguiente: *“Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad ambiental, concede al peticionario el plazo de 15 días, a partir del día*

### **RESOLUCIÓN No. 04072**

*siguiente al recibo de esta comunicación, para que dé cumplimiento con lo requerido, so pena de dar aplicación al artículo 17 de la ley 1755 de 2015.*

Que el requerimiento con radicado N°. 2021EE203261 de 22 de septiembre de 2021, tuvo como fecha de comunicación el día 24 de septiembre de 2021.

Que el termino indicado en el párrafo anterior venció el día quince (15) de octubre de 2021, sin que se evidenciara el recibo de la documentación requerida.

Que, a la fecha, no se evidencia en el sistema de información FOREST, documento alguno que soporte el cumplimiento de la exigencia consagrada en el requerimiento con radicado N°. 2019EE302785 de 26 de diciembre de 2019 y posteriormente con el radicado N°. 2021EE203261 de 22 de septiembre de 2021, proferidos por esta autoridad ambiental, las cuales son requisito sine qua non para adelantar la solicitud de intervención de arbolado urbano invocado por el solicitante.

Que, en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de tratamiento silvicultural de los individuos arbóreos ubicados entre la Carrera 151 y 151 B con Calle 143 B y 143 F de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., para el proyecto: “*PARQUE DESARROLLO BILBAO II SECTOR*”, dando cumplimiento a lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 17, el cual prescribe: “*Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.*”, en concordancia con lo dispuesto en el requerimiento con radicado N°. 2021EE203261 de 22 de septiembre de 2021.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2019-1910, obra copia del recibo de pago No. 4365962, de fecha 14 de febrero de 2019, por valor de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$160.655), pagado por el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE IDR - identificado con Nit.860.061.099-1, por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815, encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad, por lo que al no haber actuación administrativa a seguir o exigible al tercero, se procederá a archivar las actuaciones contenidas en el expediente SDA-03-2019-1910.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud realizada mediante radicado N°. 2019ER170160 de 26 de julio de 2019, presentada por el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE IDR - identificado con Nit. 860.061.099-1, representado legalmente por el señor PEDRO ORLANDO MOLANO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.530.167 de Bogotá, para la solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público, para el proyecto: “*PARQUE DESARROLLO BILBAO II SECTOR*”, ubicado entre la Carrera 151 y 151 B con Calle 143 B y 143 F de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., contenida en el expediente SDA-03-2019-1910, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

### **RESOLUCIÓN No. 04072**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2019-1910, a nombre del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE IDRD - identificado con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal o de quien haga sus veces, como consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** – Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2019-1910, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal ubicado en espacio público, para el proyecto: “*PARQUE DESARROLLO BILBAO II SECTOR*”, ubicado entre la Carrera 151 y 151 B con Calle 143 B y 143 F de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

**ARTICULO CUARTO:** Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO QUINTO:** – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE IDRD - identificado con Nit.860.061.099-1, a través de su Representante Legal o a quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [nubia.diez@idrd.gov.co](mailto:nubia.diez@idrd.gov.co) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** – No obstante, lo anterior, el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE IDRD - identificado con Nit.860.061.099-1, o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 63 N° 59 A - 06 en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, con el fin de adelantar la visita de seguimiento, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), el cual deberá interponerse dentro de los

**RESOLUCIÓN No. 04072**

diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 02 días del mes de noviembre del 2021**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente: SDA-03-2019-1910*

**Elaboró:**

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	CPS:	CONTRATO 20211317 DE 2021	FECHA EJECUCION:	27/10/2021
--------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	28/10/2021
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	CPS:	CONTRATO 20210165 DE 2021	FECHA EJECUCION:	27/10/2021
--------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	02/11/2021
------------------------------	------	-------------	------------------	------------